




**CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES Y EL SISTEMA NACIONAL
DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD
EDUCATIVA**





Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, la **OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES**, con RUC N° 20291973851, con domicilio en Jirón Washington N.° 1894, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe su Jefe, Sr. **ADOLFO CARLO MAGNO CASTILLO MEZA**, identificado con DNI N° 06426027, nombrado por Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 019-2017-CNM de fecha 27 de febrero de 2017, en adelante **LA ONPE**; y de otra parte el **SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA**, con RUC N° 20551178294, con domicilio legal en Calle Manuel Miota N° 235 - San Antonio, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Presidenta Ad-Hoc **PEREGRINA ANGELICA CRUZ MORGAN LORA**, identificada con DNI N.° 07920364, designada mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-ED, en adelante **SINEACE**; bajo los términos y condiciones siguientes:



CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES



LA ONPE es un organismo constitucional autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, siendo la máxima autoridad electoral especializada en la planificación, organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otras consultas populares. Tiene como función esencial velar por la obtención de la fiel expresión de la voluntad popular, manifestada a través de los procesos electorales. Goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera, de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y la Ley N.° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.



La ONPE ha desarrollado un sistema informático denominado Sistema de Gestión Documental – SGD, que permite tramitar electrónicamente la documentación externa e interna y que cuenta con el uso de firmas y certificados digitales, lo que le otorga a los documentos electrónicos generales la misma equivalencia funcional que los documentos convencionales. Esta solución propende al uso de cero papeles y es una herramienta de gestión gerencial y de gestión de la información, que permite incrementar el nivel de eficiencia en la Gestión Pública, y el de Gestión de la Calidad




EL SINEACE, es el conjunto de normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente, destinados a definir y establecer los criterios, estándares y procesos de evaluación, acreditación y certificación a fin de asegurar los niveles básicos de calidad que deben brindar las instituciones a las que se refiere la Ley N° 28740, Ley del SINEACE. El SINEACE es una entidad constituida como organismo técnico especializado, adscrita al Ministerio de Educación. Tiene personería de derecho público interno y autonomía normativa, administrativa, técnica y financiera.

El SINEACE tiene la finalidad de garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad. para ello recomienda acciones para superar las debilidades, carencias identificadas en los resultados de las autoevaluaciones y evaluaciones externas, con el propósito de optimizar los factores que inciden en los









aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral.

CLAUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO



El presente Convenio tiene como objeto establecer un marco de Cooperación entre **EL SINEACE** y **LA ONPE**, para el desarrollo de actividades conjuntas dentro de sus competencias, a fin de fortalecerse institucionalmente, compartiendo sistemas de información y apoyo en el fortalecimiento de la democracia en el país. En ese marco implementar el Sistema de Gestión Documental (SGD) digital, acorde con la iniciativa "Cero Papel" promovida por la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico, fortaleciendo la organización con una gestión de excelencia y calidad orientada al ciudadano.

CLAUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS

- 
- 3.1. En el marco del presente convenio, **LA ONPE** se compromete a:
- 3.1.1. Proveer información de los nombres de las personas que son designadas como funcionarios.
 - 3.1.2. Implementar en **EL SINEACE** el Sistema de Gestión Documental - SGD.
 - 3.1.3. Realizar la demostración del SGD, indicando su beneficio, requerimientos y requisitos, procedimiento, entre otros.
 - 3.1.4. Proporcionar al **SINEACE** las especificaciones técnicas exigidas por el SGD.
 - 3.1.5. Proporcionar a **SINEACE** los instructivos para la carga de información a tablas maestras de la base de datos del SGD.
 - 3.1.6. Asesorar al **SINEACE** en la personalización del SGD, para sensibilizar su uso exitoso en **EL SINEACE**.
 - 3.1.7. Entregar al **SINEACE** el instructivo necesario para que realice el despliegue del SGD personalizado en su plataforma tecnológica.
 - 3.1.8. Coordinar la generación de las plantillas de documentos que utilizará **EL SINEACE** en el SGD.
 - 3.1.9. Proporcionar capacitación a las personas que **EL SINEACE** designe, en temas relacionados al SGD, cuyo alcance comprende: Uso del SGD a usuarios finales, Soporte técnico y Administración del SGD.
 - 3.1.10. Entrega de Manuales de usuario y Material de capacitación, referente a la implementación del SGD.
 - 3.1.11. Brindar Soporte Operativo durante el proyecto de implementación del SGD.
 - 3.1.12. Entrega del software de firma digital ONPE, el mismo que se encuentra debidamente acreditado anta la Autoridad Administrativa Competente.
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 



3.1.13. Expresar la CESIÓN EN USO del SGD y Firma ONPE.

3.1.14. Otras que se deriven del presente Convenio y que las partes convengan de mutuo acuerdo.

3.1.15. Exclusiones:

3.1.15.1. Modificar en forma alguna e independiente de la necesidad de **EL SINEACE** el código fuente del SGD propiedad de ONPE.

3.1.15.2. Entregar a **EL SINEACE** de forma total o parcial el código fuente o documentos técnicos anexos al SGD propiedad de ONPE.

3.1.15.3. Manipular en forma alguna con personal de ONPE la plataforma tecnológica de hardware o software, incluyendo la base de datos de **EL SINEACE**.



3.2. **EL SINEACE** se compromete a:

3.2.1. Proveer información de los nombres de las personas que son designadas como funcionarios.

3.2.2. Actualizar periódicamente la base de datos de las personas que son designadas como funcionarios.

3.2.3. Destinar el personal profesional y técnico necesario para ejecutar la asistencia técnica, de acuerdo a las actividades acordadas.

3.2.4. Asistir a las reuniones de coordinación y ejecutar los planes de trabajo, a través de sus representantes.

3.2.5. Realizar las acciones que garanticen el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados de común acuerdo por las partes.

3.2.6. Compartir documentos, metodologías, promover conocimientos e incentivar la reflexión a través acciones de capacitación, difusión y educación dirigidas al personal de **LA ONPE**.

3.2.7. Desarrollar acciones de capacitación y/o asistencia técnica en materias de su competencia a todas las unidades orgánicas de **LA ONPE**, a nivel nacional.

3.2.8. Las demás acciones que ayuden a cumplir los objetivos del presente Convenio.

3.2.9. Y otros compromisos que la Entidad definirá.

CLAUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO

El presente Convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación de las partes.



De convenir LAS PARTES en modificar de forma total o parcial el código fuente del SGD propiedad de ONPE, los gastos que incurran serán asumidos por **EL SINEACE** conforme a lo estipulado en el numeral 79.2 del Artículo 79° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, bajo la modalidad de reembolso en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, previa liquidación realizada por la Gerencia de Administración de la ONPE. Los gastos referidos serán estimados por ONPE y el compromiso de pago de **EL SINEACE** se establecerá en una ADENDA.



CLAUSULA QUINTA: DE LOS DERECHOS INTELECTUALES

- 5.1. Las partes se compromete a respetar los derechos de propiedad intelectual de la otra, respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente Convenio.
- 5.2. El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes en individual, así como la propiedad común a las partes, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes.
- 5.3. **EL SINEACE** se compromete a respetar los derechos de autor sobre el SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL cedido por ONPE, el mismo que se encuentra amparado en el Certificado de Registro de Programas de Ordenador (Software) de INDECOPI:
 - Nro. Partida Registral : 00799- 2014
 - Asiento : 01
 - Fecha Presentación : 2014-05-13
 - Fecha de Inscripción : 2014-06-19
 - No. de Expediente : 000998-2014
- 5.4. Queda expresamente prohibida cualquier modalidad de réplica, copia y difusión sin autorización de ONPE.



CLAUSULA SEXTA: DE LA CESIÓN Y USO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL

Las partes no podrán ceder, total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio Marco a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

EL SINEACE se compromete a respetar las condiciones de licenciamiento de uso del Sistema de Gestión Documental estipuladas en el presente convenio.

En la eventualidad que se dé por concluido el presente Convenio Marco, LA ONPE indicará las condiciones de licenciamiento de uso del Sistema de Gestión Documental. **EL SINEACE** es titular de los derechos de las respectivas Bases de Datos que contiene la información personalizada de dicha entidad.



CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción, con una duración de dos (2) años, renovándose automáticamente por períodos similares, salvo acuerdo de las partes que constará en una adenda, la cual formará parte integrante del presente convenio.

CLAUSULA OCTAVA: COORDINACIONES INSTITUCIONALES

Para efectos de la coordinación general, consultas y otros aspectos inherentes a la implementación del presente Convenio, las partes designan como representantes a:

- **EL SINEACE**, designa como coordinador al Sr. Lorenzo Rojas Chávez, Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación.
- **LA ONPE**, designa como coordinador encargado a la Gerente de Informática y Tecnología Electoral.

En caso que alguna de las partes designe un nuevo Coordinador Interno, se hará la notificación a través de una carta simple o correo electrónico dirigido a la otra parte con una antelación no menor a siete (07) días calendarios.

CLAUSULA NOVENA: RESOLUCION DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- 9.1. Cuando alguna de las partes incumplan injustificadamente con los compromisos establecidos en el presente Convenio, debiendo la parte perjudicada solicitar notarialmente el cumplimiento de dichas obligaciones dentro del plazo de diez (10) días calendarios; de persistir el incumplimiento la parte perjudicada puede resolver el presente Convenio parcial o totalmente, comunicándole a la otra parte su decisión por vía notarial.
- 9.2. La resolución parcial sólo involucrará a aquella parte del estudio afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales. El requerimiento que se efectúa debe precisar con claridad qué parte del Convenio quedaría resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión se entenderá que la resolución será total en caso de persistir el incumplimiento.
- 9.3. Las partes podrán resolver el presente documento de mutuo acuerdo por causas no atribuibles a una de ellas o a ambas partes, o por caso fortuito o fuerza mayor, generados por hechos extraordinarios o imprevisibles, ajenos a la voluntad o actuación de las partes.

Las causas de fuerza mayor o caso fortuito serán invocadas por escrito detallando su naturaleza, comienzo, duración y consecuencias, acreditándolas fehacientemente e indubitablemente, para cuyo efecto se deberá suscribir la Adenda correspondiente.



CLAUSULA DECIMA: DE LA MODIFICACION

Las disposiciones contenidas en el presente Convenio podrán ser modificadas en cualquier momento durante su ejecución y mientras se encuentre vigente, por mutuo acuerdo entre las partes y a través de una adenda con el mismo nivel de aprobación del presente Convenio.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes acuerdan que el presente Convenio se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las mismas. Con ese espíritu, resolverán, en lo posible, cualquiera desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del presente Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, toda desavenencia, litigio o controversia que pudiera derivarse de este convenio, incluidas la de su nulidad o invalidez, serán resueltas a través del arbitraje popular, mediante fallo definitivo, de conformidad con los Reglamentos del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERU", a cuya administración, reglamento y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN DEL CONVENIO

Las entidades que suscriben, formulan el presente convenio de manera libre y de acuerdo a su competencia, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En virtud de ello cualquiera de las partes podrá separarse del Convenio, sin expresión de causa, en el momento que los estime pertinente conforme al procedimiento indicado para tales efectos, tal acto tendrá efectos resolutorios y las partes podrán también poner fin al Convenio expresando su común voluntad en ese sentido.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DEL DOMICILIO

- 13.1. Para los efectos del presente Convenio Marco, LAS PARTES fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.
- 13.2. Toda documentación que deba ser cursada entre LAS PARTES se entenderá válidamente realizada, siempre y cuando, sea cursada por escrito y se encuentre dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio Marco.
- 13.3. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio Marco deberá ser notificado por escrito a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.



OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES



SINEACE

SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Estando ambas partes de acuerdo con todos y cada uno de los acuerdos contenidos en el presente Convenio, la suscriben en dos (02) ejemplares de un mismo tenor y un mismo efecto, en la ciudad de Lima, el día 18 del mes de mayo del 2017.

[Handwritten signature of Sr. Adolfo Carlo Magno Castillo Meza]

Sr. ADOLFO CARLO MAGNO CASTILLO MEZA
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales



[Handwritten signature of Dra. Peregrina Morgan Lor]

Dra. PEREGRINA MORGAN LOR
Presidenta
Consejo Directivo Ad Hoc
Sistema Nacional de Evaluación,
Acreditación y Certificación de la Calidad
Educativa





0144

11

